



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

OFICIO

**NOTIFICACION POR AVISO
(ARTICULO 69 del CPACA)**

2021-230.7.1.354

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR AVISO LA RESOLUCION 2021-230.13.1.24 de 19
Marzo de 2021**

El inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 134, 139 de la ley 769 de 2002, Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y demás normas Procedentes

Resolución	2021-230.13.1.24
Fecha del Acto Administrativo	Marzo 19 - 2021
Nombre del Contraventor	GUIDO OSPINA OSPINA
Expedido por	Inspector segundo de tránsito y transporte

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo, 139, de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y luego de no haberse presentado, el arriba enunciado a la audiencia de fallo programada para el día 19 de Marzo 2021, se procede por parte del despacho a efectuar la notificación de la resolución que pone fin al proceso contravencional por aviso, dicha notificación realizada por la entidad de mensajería 472, presento causal de devolución por No, reside tal como se evidencia en la guía No. YG270643855CO, a razón de lo anterior se procede a publicar el acto administrativo consistente en la resolución No. 2021-230.7.1.24 del 19 Marzo 2021, en el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 12 de Octubre de 2021, En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso. El cual Se desfijara el presente aviso el día 19 de octubre de 2021 a las 17:30 horas.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso,

Se adjunta a este aviso (02) folios de la resolución 2021-230.13.1.24

ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector Segundo de Tránsito y Transporte.

Redactor: Transcriptor: Robinson Rivas quintero inspector segundo de tránsito y transporte

Carrera 35 No. 42 - 291
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

18

MUNICIPIO DE PALMIRA - NIT. 891.380.007-3
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RESOLUCIÓN NÚMERO 202123013124
19 Marzo de 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA POR IMPOSICION DE COMPARENDO COMPARENCIENTE -
AUDIENCIA -**

El suscrito Profesional Universitario con funciones de INSPECTOR DE TRANSITO TRANSPORTE adscrito a la secretaria de Movilidad del Municipio de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones legales, en especial la conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 170 de febrero 5 de 2001, 3366 de diciembre de 2003 y Decreto 432 de 2004, artículo 163, Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito y demás normas procedentes y concordantes, constituido en audiencia publica, hoy 19 del mes de Marzo de 2021, procede a resolver lo referente al comparendo No. 7652000000025468469.

CONSIDERANDO

1. Que el día 09 del mes de Octubre de 2020, la autoridad de transito impuso al (la) señor (a) GUIDO OSPINA OSPINA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 6402232, el comparendo Nro. 7652000000025468469, con la infracción (D12) Conducir un vehículo que, sin la debida autorización se destine a un servicio diferente de aquel para la cual tiene licencia de tránsito. Además el vehículo será inmovilizado por primera vez por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

2. Que llegada la fecha de audiencia, el presunto contraventor, se hizo presente a rendir version de descargos y explicaciones y en ella expresa -. El despacho deja constancia que en la versión libre el señor Ospina al momento de realizarle la siguiente pregunta manifestó:
PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho ya que este es un proceso contravencional de naturaleza especial en el cual hay que aportar las pruebas en la misma diligencia de audiencia manifieste si va aportar alguna prueba que en algún momento pudiere entrar a contrarrestar la imputación realizada por la autoridad de tránsito a través de la orden de comparendo de la referencia y corrobore lo manifestado por usted
CONTESTO.- Si, traer el señor que yo cargo como testigo

El despacho advierte que el señor Ospina No, presento elementos probatorios que llegaran a controvertir la imputación realizada al antes citado por la autoridad de tránsito y transporte por medio de la orden de comparendo de la referencia, es decir que no allego el nombrado testigo, aludido por él,

Por otra parte el despacho de oficio requirió como prueba recepcionar el testimonio de la autoridad de tránsito que conoció de los hechos por los cuales se le elaboro la orden de comparendo al señor Ospina, el cual se presentó en la fecha de 05/11/2020, al indagarlo sobre los hechos manifestó

CONTINUACION DILIGENCIA DE RATIFICACION DE COMPARENDO

REF.- COMPARENDO No. 7652000000025468469- de fecha 05 de Noviembre de 2020

PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia de ratificación de comparendo.- CONTESTO. Sí, es por el comparendo No. 7652000000025468469 de fecha 09 de octubre de 2020, PREGUNTADO.- sírvase narrar al despacho los hechos que DIERON ORIGEN A que usted como autoridad de transito le realizara la orden de comparendo al señor GUIDO OSPINA OSPINA CONTESTO. para el día 9 de octubre del 2020 me encontraba realizando la Laborde de ruta centro junto a dos compañeros brayan correa y el señor Jaime López, cuando transitábamos por la calle 29 con carrera 23 observamos que le señor conductor del taxi de placas VQA-706, le ofrece el transporte o servicio para la ciudad de pradera a unos usuarios que estaban en ese paradero del expreso florida y pradera por lo cual se suben o abordan el vehículo 3 personas y a unos pocos metros recoge a otra persona el vehículo continua la marcha por la calle 29 en el sentido de la vía, como nosotros llevamos rumbo hacia la entrada de Palmira a pradera aguadamos a ver que ruta seguía el mismo, pasando la estación de gasolina del barrio paraíso lo abordamos seguidamente le preguntamos al señor conductor el cual fue individualizado como señor Guido Ospina Ospina, al cual le manifiesto que Asia donde se dirigía con los esos pasajeros el cual manifiesta que al barrio paraíso, al inspeccionar el vehículo observo que le taxímetro está apagado por lo cual le dejo saber que el taxímetros está a pagado y procedo a preguntarle a los pasajeros su destino los cuales ofuscados responde que para pradera y se bajan del vehículo y se disponen a ingresa .-, al igual que el inspector que expresa -. .-.

3. Que al realizar un análisis del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, se encuentra plenamente demostrado que el señor (a) GUIDO OSPINA OSPINA identificado (a) con la cedula de

ciudadania No. 6402232, el comparendo Nro. 7652000000025468469, con la infracción (D12) Conducir un vehículo que, sin la debida autorización se destine a un servicio diferente de aquel para la cual tiene licencia de tránsito. Además el vehículo será inmovilizado por primera vez por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

En merito de lo expuesto, el suscrito profesional universitario con funciones de Inspector de Transito, adscrito a la secretaria de movilidad del municipio de Palmira.

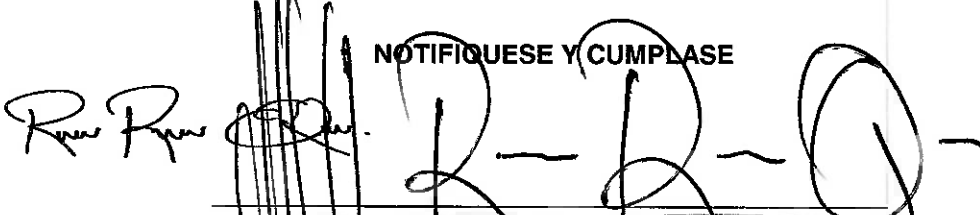
RESUELVE

PRIMERO: Imponer sancion de \$ 877.800 equivalente a TREINTA (30) salarios minimos diarios legales vigentes, más los intereses moratorios que se causen al día del pago total de esta multa, al (la) señor (a) GUIDO OSPINA OSPINA identificado (a) con la cedula de ciudadania No. 6402232. Conforme a las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: Notifiquese la presente resolucion en estrados de acuerdo al Articulo 139 del Código Nacional de transito y de conformidad al articulo 67 del C.de Procedimiento y de lo contencioso Administrativo Nral. 2º.

TERCERO: Una vez en firme, en caso de no ser cancelada la sancion, envíese el presente expediente debidamente foliado, con auto de ejecutoria, a la direccion de cobro coactivo para el control y seguimiento de las obligaciones aqui contenidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DR. ROBINSON RIVAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Grado 03

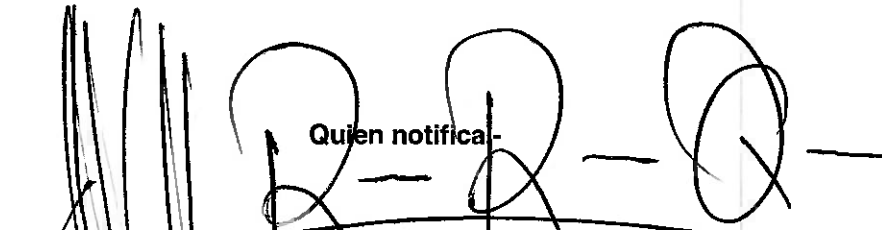
NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

La presente Resolucion No. 202123013124 , del 19 del mes de Marzo de 2021, queda debidamente Notificada en estrados - Articulo 206 - Decreto 019 del 2012. Contra ella proceden los recursos de reposicion y Apelacion - Articulo 142 - Ley 769/02.

Palmira Valle, 07 del mes de Abril de 2021.

El Notificado GUIDO OSPINA OSPINA
C.C. No.- 6402232

Quien notifica-



ROBINSON RIVAS
Profesional Universitario - Grado 03

